



**RESOLUCIÓN No. CDMQ-063-2023**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el Ecuador es parte del Sistema Universal de Derechos Humanos y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y por consiguiente debe observar lo establecido en los siguientes instrumentos: Carta Constitutiva de las Naciones Unidas; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Declaración Universal de los Derechos Humanos; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; Carta de la OEA que declara los derechos fundamentales, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como, en las opiniones consultivas, entre ellas la Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la que se establece la necesidad de aportar medidas o enfoques diferenciados respecto a determinados grupos de personas privadas de libertad;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 1 que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)”*;
- Que** la Constitución, en su artículo 3, número 5, establece como deberes del Estado, entre otros: *“5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”*;
- Que** la Constitución, en su artículo 3, número 8, establece como deberes del Estado, entre otros: *“8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;
- Que** la Constitución, en su artículo 11, establece que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros, por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o



## RESOLUCIÓN No. CDMQ-063-2023

servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos”;

**Que** el literal b), numeral 3, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado y ordena la adopción de medidas para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual;

**Que** el artículo 82 de la Constitución establece: *“el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*



## RESOLUCIÓN No. CDMQ-063-2023

- Que** el artículo 163 de la Constitución establece: “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados”;
- Que** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;*
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- Que** el artículo 260 de la Constitución, establece que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;*



## RESOLUCIÓN No. CDMQ-063-2023

- Que** el artículo 261 de la Constitución, establece como una de las competencias exclusivas del Estado Central: *“La defensa nacional, protección interna y orden público”*;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 266, determina que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.”*;
- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 393, determina que: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”*;
- Que** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)”*;
- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el artículo 87, establece las atribuciones del Concejo Metropolitano, conforme el literal a), que indica: *“Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”*; y, el literal d), que establece: *“El expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”*;
- Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 323, dispone que: *“El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate (...)”*;



## RESOLUCIÓN No. CDMQ-063-2023

- Que** el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 60, dispone que: *“Misión.- Tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial.”;*
- Que** la Ley de Seguridad Pública y de Estado, en su artículo 3, dispone que: *“De la garantía de seguridad pública.- Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.”;*
- Que** la Ley de Seguridad Pública y de Estado, en su artículo 6, dispone que: *“El Consejo de Seguridad Pública y del Estado, estará conformado por: (...) Podrán además participar representantes de entidades públicas, gobiernos autónomos descentralizados, representantes de la sociedad o de entidades privadas, ciudadanos y ciudadanas que la Presidenta o Presidente de la República considere necesario convocar.”;*
- Que** la Ley de Seguridad Pública y de Estado, en su artículo 10, dispone que: *“Art. 10.- Funciones de la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado.- La entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado cumplirá las siguientes funciones: a) Formular el Plan Nacional de Seguridad Integral y propuestas de políticas de seguridad pública y del Estado con el aporte de los órganos del Sistema, otras entidades del Estado y de la ciudadanía para ponerlas en consideración del Presidente de la República y del Consejo de Seguridad Pública y del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral será elaborado en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y será presentado ante el Presidente de la República y el Consejo de Seguridad Pública y del Estado, en el plazo máximo de 90 días posteriores a la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo. En caso de renovación de la o el titular de la entidad, se podrá presentar en el mismo plazo, una propuesta de actualización; (...) n) Articular con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales, las gobernaciones provinciales (sic), los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil, acciones para la seguridad integral a nivel territorial, en los términos establecidos en la presente Ley.”;*



## RESOLUCIÓN No. CDMQ-063-2023

- Que** la Ley de Seguridad Pública y de Estado, en su artículo 11, dispone que: *“Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; prevención; gestión integral de riesgos; y, gestión penitenciaria, conforme lo siguiente: (...) La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos DESCENTRALIZADOS. En la ejecución de tareas para prevenir o combatir al crimen organizado, así como para defender a los habitantes de las situaciones de violencia, la Policía Nacional como ente ejecutor podrá contar con el apoyo complementario, extraordinario, regulado y fiscalizado de las Fuerzas Armadas en el marco de sus atribuciones y misión constitucional, previa justificación basada en parámetros técnicos que visibilicen que las capacidades de la Policía Nacional han sido empleadas y la amenaza no ha sido controlada, y una vez declarado el estado de excepción. Esta colaboración será siempre en operaciones específicas y subordinadas al Presidente de la República, sin perjuicio del ejercicio de las competencias ordinarias de las Fuerzas Armadas. El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos DESCENTRALIZADOS, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado. El ente rector de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con el rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, coordinará la cooperación, intercambio de información y operaciones policiales acordadas con otros países, conforme a los instrumentos internacionales y la ley de la materia, en el marco del respeto a la soberanía nacional y a los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos definidos en la Constitución y la ley; c) Prevención: Entidades responsables.- En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados.”;*
- Que** el artículo 6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece que las decisiones del Concejo Metropolitano que no tengan carácter general, se expedirán mediante acuerdos o resoluciones;
- Que** el 30 y 31 de agosto de 2023 explotaron dos vehículos, a través del uso de GLP, en las instalaciones donde funcionaban y funcionan infraestructuras bajo responsabilidad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad (SNAI) en el Distrito Metropolitano de Quito;



## RESOLUCIÓN No. CDMQ-063-2023

- Que** el 30 de agosto de 2023 se detuvo a dos personas que tenían en su posesión tres objetos explosivos (granadas) que habrían sido detonados de manera controlada cerca de una zona de alta afluencia de personas sin conocer aún el uso criminal que se les pretendía dar;
- Que** el 1 de septiembre de 2023 se identificaron tres bombas molotov en un mercado del Distrito Metropolitano de Quito, de las cuales una de ellas fue detonada;
- Que** al 19 de agosto de 2023 se registró un incremento del 74%, en comparación a 2022, de la violencia criminal –relacionada a homicidios, asesinatos, femicidios y sicarios– en el Distrito Metropolitano de Quito por el constante abandono del Estado Central a la seguridad;
- Que** durante el primer semestre de 2023 ya se registró el 91% y el 86% de todas las extorsiones y todos los secuestros sucedidos durante todo el año 2022, respectivamente;
- Que** en 2022 se registró 646 armas incautadas en todo el Distrito Metropolitano de Quito, un incremento de 90 armas en comparación a 2021, con un incremento alarmante de pistolas (258), revolver (237) y subametralladoras (6);
- Que** la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito se encuentra en una situación de constante zozobra y temor de llevar una vida digna con protección y seguridad ciudadana para todos sus habitantes; y,

**En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 87 letra a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.**

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Demandar del Presidente de la República, para que, en el ejercicio de sus competencias exclusivas, garantice la protección de los ciudadanos, la seguridad integral y el orden público dentro del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, a través de la asignación de suficientes recursos económicos y humanos.



## RESOLUCIÓN No. CDMQ-063-2023

**Artículo 2.-** Requerir al Presidente de la República la socialización y la ejecución inmediata del “Plan Nacional de Seguridad Integral” y del “Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica” para que, a través de las tareas de inteligencia y de investigación, se desarticulen los grupos de delincuencia organizada (GDO), vinculados al narcotráfico, que operan en el Distrito Metropolitano.

**Artículo 3.-** Exigir al Presidente de la República disponga que, durante el traslado de personas privadas de la libertad, los órganos competentes extremen sus medidas de seguridad para evitar nuevas acciones de violencia y de criminalidad.

**Artículo 4.-** Exigir al Presidente de la República que disponga a los órganos competentes ejecutar análisis de riesgos y el resguardo a las infraestructuras que funcionan en la Capital de la República y que podrían ser objeto de nuevos atentados con uso de artefactos explosivos, para que la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas las precautelen de inmediato.

**Artículo 5.-** Exigir al Presidente de la República que disponga el traslado de las personas privadas de la libertad según su grado de peligrosidad, de tal forma que, aquellas de más alta peligrosidad permanezcan en los Centros de Privación de Libertad diseñados para el efecto.

**Artículo 6.-** Exigir al Presidente de la República que otorgue al sistema nacional de inteligencia todas las capacidades financieras, humanas, técnicas y tecnológicas especiales, para que cumpla con su misión de obtener información estratégica que permita alertar y tomar decisiones de manera oportuna sobre posibles nuevos hechos de violencia, criminalidad, atentados explosivos, entre otros, que puedan afectar aún más la paz y tranquilidad en la Capital de la República del Ecuador.

**Artículo 7.-** Requerir a la Fiscalía General del Estado y a los órganos de la Función Judicial establecer los procesos de investigación, emisión de medidas cautelares, determinación de responsabilidades y sanción con celeridad, eficacia y transparencia en el marco del respeto al debido proceso; de tal manera que, se garantice la no impunidad de los actos delictivos y se fomente la seguridad ciudadana.

**Artículo 8.-** Requerir al Consejo de la Judicatura de ser procedente, iniciar los procesos administrativos disciplinarios en contra de los operadores de justicia que por su negligencia, error inexcusable u otra situación impropia hayan ocasionado la impunidad de actos delictivos y hayan puesto en libertad a personas que se presume participaron en el





## RESOLUCIÓN No. CDMQ-063-2023

cometimiento de las infracciones suscitadas el 30 y 31 de agosto de 2023, sobre la colocación de artefactos explosivos en el espacio público de la ciudad.

**Artículo 9.-** Disponer a la Procuraduría Metropolitana que realice el seguimiento a los procesos judiciales relacionados con los eventos de inseguridad de 30 y 31 de agosto de 2023, sobre la colocación de artefactos explosivos en el espacio público de la ciudad.

**Artículo 10.-** Disponer a la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, al Gerente de la Empresa Pública Metropolitana de Logística para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana y al Observatorio Metropolitano de Seguridad, realicen los análisis y estudios relacionados con la incidencia del crimen organizado y el narcotráfico en el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de sus competencias, para conocimiento de la ciudadanía y se presente para conocimiento del Concejo Metropolitano, el Plan Metropolitano de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica.

**Artículo 11.-** Ratificar el compromiso del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para continuar articulando acciones con las instancias competentes del Gobierno Central en materia de seguridad interna, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley, con el fin de hacer efectivo el derecho de las personas en el Distrito Metropolitano de Quito a una cultura de paz y a la seguridad integral.

**Artículo 12.-** Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano la notificación del contenido de esta Resolución al Presidente de la República del Ecuador.

**Disposición General.** - Encárguese de la difusión y publicación de la presente Resolución en los medios oficiales institucionales a la Secretaría de Comunicación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Disposición Final.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 5 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

**Alcaldía del Distrito Metropolitano.** - Distrito Metropolitano de Quito, 7 de septiembre de 2023.



RESOLUCIÓN No. CDMQ-063-2023

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**CERTIFICO**, que la presente resolución fue discutida y aprobada en la sesión pública No. 021 Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el 5 de septiembre de 2023; y, suscrita por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de septiembre de 2023.

**Lo certifico.** - Distrito Metropolitano de Quito, 7 de septiembre de 2023.

Dra. Ébiba Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO